

Memoria justificativa del cumplimiento de los principios de buena regulación del proyecto de Decreto de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, por la que se regula las funciones y singularidades administrativas aplicables a los Cuerpos Superior Facultativo, especialidad Medicina del Trabajo, y Técnico Facultativo, especialidad Enfermería del Trabajo, de la Administración General de la Junta de Andalucía.

### I. Antecedentes.

La presente memoria se elabora en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en virtud de lo previsto en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

### II. Principio de necesidad y eficacia.

El artículo 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que: *“En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución”*.

Es necesario regular las funciones de los Cuerpos Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo y Técnico Facultativo especialidad Enfermería de la Administración General de la Junta de Andalucía, ya que actualmente no se encuentran dispuestas para cada cuerpo de funcionario en una norma jurídica, más allá de las funciones previstas con carácter general a desempeñar conjuntamente en los Centros de Prevención de Riesgos Laborales de las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de empleo, en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, Real Decreto 843/2011, de 17 de junio, por el que se establecen los criterios básicos sobre la organización de recursos para desarrollar la actividad sanitaria de los servicios de prevención, Decreto 304/2011, de 11 de octubre, por el que se regula la estructura organizativa de prevención de riesgos laborales para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía y Orden de 30 de junio de 2003, que regula la organización y funcionamiento de los Centros de Prevención de Riesgos Laborales. También, es necesario disponer de las funciones de los Cuerpos Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo y Técnico Facultativo especialidad Enfermería del Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía para el conocimiento del personal funcionario que posee dichos cuerpos y de la prestación del servicio sanitario que realiza este personal.

Asimismo, es necesario regular las peculiaridades de estos cuerpos por los siguiente motivos: sus requisitos de acceso son superiores en nivel de estudios universitarios a otros cuerpos superiores facultativos o técnicos facultativos de la Administración General de la Junta de Andalucía, la dificultad de existencia de pues-



	LUIS RODA OLIVEIRA - DIRECTOR/A GENERAL	02/04/2024	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN			



tos con diferente nivel y retribución para cada cuerpo, que este personal sanitario es un colectivo muy especializado, presta un servicio esencial al personal de la Administración de la Junta de Andalucía y cuyas funciones específicas no pueden ser desempeñadas por ningún otro profesional diferente a personal especialista en medicina del trabajo y enfermería del trabajo, respectivamente.

Además, este proyecto de decreto se trata del instrumento más adecuado para garantizar la consecución de los fines perseguidos ya que la disposición adicional quinta de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, establece que los Cuerpos Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo y Técnico Facultativo especialidad Enfermería son cuerpos de personal funcionario de la Administración General de la Junta de Andalucía, y la disposición final primera de la referida ley faculta al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias para el desarrollo de la misma.

Por su parte, la aprobación del presente proyecto de decreto redundará en una mayor eficacia administrativa ya que determina las funciones y particularidades de los Cuerpos Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo y Técnico Facultativo especialidad Enfermería de la Administración General de la Junta de Andalucía que no se encontraban reguladas normativamente.

### **III. Principio de proporcionalidad.**

El artículo 129.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que: *“En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios”.*

Este proyecto de decreto cumple con el principio de proporcionalidad ya que contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades a cubrir con la norma y se erige en el instrumento más adecuado para el cumplimiento de sus fines, definiendo y regulando las funciones y singularidades administrativas de los Cuerpos Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo y Técnico Facultativo especialidad Enfermería del Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía.

### **IV. Principio de seguridad jurídica.**

El artículo 129.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas alude a que: *“A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas”.*

En este sentido, el presente decreto se dicta en virtud de lo previsto en la disposición final primera de la Ley 5/2023, de 7 de junio, que faculta al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias para el desarrollo de la misma, siendo coherente con el resto del ordenamiento jurídico y contiene la regulación imprescindible que contribuye a generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre.

### **V. Principio de transparencia.**

LUIS RODA OLIVEIRA - DIRECTOR/A GENERAL		02/04/2024	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN			



El artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que: *“En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas”*.

En lo relativo al trámite de consulta pública, el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, dispone que podrá prescindirse el trámite de consulta pública en el caso de normas organizativas de la administración autonómica.

Por otra parte, en el ámbito normativo autonómico, el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que con carácter previo a la elaboración del proyecto del reglamento se sustanciará una consulta pública en los términos establecidos en la normativa básica estatal, es decir, en la citada Ley 39/2015 y, en la Ley 7/2017, de 27 diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía.

En este sentido, el artículo 25 de la referida Ley 7/2017, dispone que podrá prescindirse del trámite de consulta pública en el caso de la elaboración de normas organizativas de la Administración de la Junta de Andalucía o de las organizaciones dependientes o vinculadas a ésta.

En consecuencia, atendiendo a que este proyecto de decreto constituye una disposición organizativa de la Administración de la Junta de Andalucía ya que establece las funciones y singularidades administrativas aplicables a los Cuerpos Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo y Técnico Facultativo especialidad Enfermería del Trabajo, se considera que es prescindible el trámite de consulta pública previa, en los términos establecidos en los artículos 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, 45.1.a) de La Ley 6/2006 de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y Ley 7/2017, de 27 diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía.

Por su parte, en virtud de lo establecido en el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se podrá prescindirse de los trámites de audiencia e información pública en el caso de normas organizativas de la Administración autonómica, como es este caso. Sin perjuicio de lo anterior, se va a efectuar el trámite de audiencia e información pública para que la ciudadanía tenga participación en la elaboración del proyecto de Decreto, contribuyendo a reforzar la transparencia en la ciudadanía al posibilitar que estos tengan una participación activa en la elaboración del proyecto de Decreto.

Asimismo, la publicación del decreto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía contribuye a reforzar la transparencia de la Administración, ya que a través de la misma se tendrá conocimiento sobre cómo se regula las funciones y singularidades administrativas aplicables a los Cuerpos Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo y Técnico Facultativo especialidad Enfermería del Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía.

LUIS RODA OLIVEIRA - DIRECTOR/A GENERAL		02/04/2024	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN			



En la página web de normativa en elaboración del Portal de la Junta de Andalucía se publicará el proyecto de decreto junto con todo el expediente completo conforme se vayan elaborando las memorias, informes y dictámenes. Todo ello, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13.1.c) y d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

#### **VI. Principio de eficiencia.**

El artículo 129.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que: *“En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos”*.

En aplicación de este principio, el proyecto de decreto no impone ninguna carga administrativa innecesaria o accesorias, al tiempo que pretende racionalizar en su aplicación la gestión de los recursos públicos.

Por todo lo anterior, se considera que la elaboración del proyecto de Decreto por la que se regula las funciones y singularidades administrativas aplicables a los Cuerpos Superior Facultativo, especialidad Medicina del Trabajo, y Técnico Facultativo, especialidad Enfermería del Trabajo, de la Administración General de la Junta de Andalucía, cumple con los principios de buena regulación en virtud de lo establecido en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

El Director General de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral

LUIS RODA OLIVEIRA - DIRECTOR/A GENERAL		02/04/2024	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN			